N. 0.344.016

estan suscritas por el Notario las notas de expedición de copias; que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos ni espacios en blanco; y que las enmiendas, adiciones, interlineados y testados estan salvados al final de aquellas con aprobación de los otorgantes y testigos.

5º Que todas las indicadas matrices estan escritas con tinta negra de buena calidad, llevan el número que les corresponde escrito en letras, estan extendidas en pliegos enteros unos tras otros del papel del sello "undécimo", con los márgenes y orillas que determina el artículo 36 del citado Reglamento [illegible] teniendo cada tomo los [illegible] pliegos que [illegible] papel de oficio.

6º Que requerido [illegible]

que presentara el libro de actas no-
tariales para testimonio por exhi-
bicion, certificaciones y legalizacio-
nes, prevenido por el Art.º 73 del re-
ferido Reglamento orgánico, lo
exhibió sin encuadernar, por no
tener aun volumen suficiente y com-
puesto de, en lo que refiere al año
visitado de diez hojas de papel del
sello "undécimo," hallándose ajusta-
do á las prescripciones de dicho ar-
tículo.

7º Que examinado el Archivo del
Distrito, aparecen los protocolos
en buen estado con relacion al in-
ventario de entregas, estando colo-
cados en estantería adecuada y
con las seguridades necesarias.

Por último traida á la vista el ac-
ta de la visita anterior vióse en
ella que no hubo que adoptar
providencia alguna, sino antes
al contrario fué digno de enco-
mio el orden, limpieza y [illegible]

N. 0.344.017

dad en la redacción de los instrumen-
tos, observándose lo mismo en el pro-
tocolo visitado, por lo que tampoco
se adopta resolución alguna. Con
lo que se dió por terminada la visita
que duró cuatro horas poniéndose la
fecha y la nota de "Visitado" que fir-
mó S. Sª en cada uno, digo en el últi-
mo tomo del protocolo general junto á
la nota de cierre, y en el libro indicador
junto al último asiento, y levantándose
la presente acta que firman dicho Señor
Juez y el citado Notario conmigo el Secretario
que certifico = Enmdº = por = Vale = Testº = de = [illegible]

[illegible signatures]

N. 0.344.011

En el pueblo de Camny á los veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa, el Señor Juez de 1ª Instancia de este partido, asistido de mi el Secretario, se constituyó en la Notaria de don Juan Brusi y Font, sita en la Plaza principal con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento á la Circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido dicho Notario para que pusiera de manifiesto el Protocolo General del año próximo pasado y los reservados, lo verificó y del examen de ellos resultó:

Primero: que el protocolo General forma un solo tomo sin encuadernar aun por encontrarse dentro del periodo reglamentario, teniendo las notas correspondientes preven[illegible]

los artículos 38 y 39 del Reglamen
to del Notariado, hallándose fo
liadas todas las hojas de dicho
protocolo con letra.

Segundo: que el libro reservado
de testamentos y Codicilos reser
vados se lleva con arreglo á lo
dispuesto en el artículo 34 de la Ley
del Notariado y 47 del Reglamen
to, no presentando protocolo reser
vado de reconocimiento de hijos
por no existir ninguno en la Nota
ría.

Tercero: que tanto los indicados
protocolos del año próximo pasado
como los demás existentes en la
Notaría se hayan custodiados bajo
llave en el mismo edificio que habi
ta el Notario.

Cuarto: que todas las escrituras
matrices otorgadas durante el año
próximo pasado están autorizadas
con el signo y firma del Notario
y firmadas por los testigos; y fir
madas asimismo por el Notario las
notas de expedicion de copias; que la
letra es clara sin abreviaturas, guarismos

N. 0.344.012

ni raspaduras, ni espacios en
blanco, y las adiciones, interlineados y
tachados están salvados al fin
con aprobacion de los otorgantes y
testigos.

Quinto: Que todas dichas ma-
trices están escritas con tinta ne-
gra de buena calidad, llevan
el número que les corresponde escri-
to en letra, están extendidas en
pliegos enteros uno tras otro del
papel del sello undécimo con los
márgenes y orillas que determina
el artículo 36 del Reglamento del
Notariado y se conservan encarpeta-
dos hasta la encuadernacion del
protocolo, teniendo sus indices men-
suales en papel de oficio.

Sexto: que requerido el nota-
rio para que presente el libro de
actas notariales para testimoniar
por exhibicion certificaciones de le-
galizaciones prevenidas por la ley

79 del Reglamento del ramo lo exhibió sin encuadernar por no tener aun volumen suficiente y compuesto en lo que se refiere al año visitado de una hoja de papel del sello undécimo en que se hallan extendidas dos actas encontrándose ajustada á las prescripciones de dicho Artículo.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior viose en ella que no hubo que adoptar providencia alguna atendiendo al orden, limpieza y claridad en la redaccion de los instrumentos, observándose lo mismo en el protocolo visitado, por lo que tampoco se adopta resolucion alguna. Con lo que se dió por terminada la visita que duró dos horas, poniéndose la fecha y la nota de visitado en la última hoja del protocolo visitado junto á la nota de cierre y en el libro indicado junto al último asiento y levantándose la presente acta que firman el expresado Juez y el Notario conmigo el

1

N. 0.047.593

Arecibo, Setiembre veinte y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.— Embarguensele bienes en cantidad de mil pesetas ó justifíquese en otro caso su insolvencia.— Lo mandó y firma el Sor. Dn. Nicolás Lillo y Roda, Juez de 1a Instancia del partido doy fé.— Nicl. Lillo Roda— Miguel Barreiro Aldao —

Corresponde bien y fielmente con lo conducente del auto original dictado en la causa que se sigue contra Francisco Maisonet por hurto. Y para formar el incidente de embargo de bienes relativo al mismo, libro el presente en Arecibo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—

Miguel Barreiro
Aldao

Ord. En veinte y siete de Setiembre se libró la correspondiente carta órden al Juez Municipal de esta Villa doy fé.—

Barreiro
Aldao

N. 0.047.567

2

Sr. Juez Municipal de esta Villa.

En causa que se sigue contra Francisco Marsonet por hurto, he dispuesto se le embarguen bienes en cantidad de mil pesetas ó se acredite en su caso su insolvencia.

Y lo digo á V. para su cumplimiento —

Dios guarde á V. ms. as. Arecibo, Setiembre 27 de 1888 —

…DE 1ª INSTA DE ARECIBO

[illegible]

4

N. 0 038454

3

Arecibo Setiembre veinte y ocho de
mil ochocientos ochenta y ocho.

Por recibida la presente carta
órden, cúmplase lo dispuesto y al efec
to líbrese mandamiento al comi
sario del barrio de la Monserrate,
para que proceda á embargar
bienes al procesado por hurto Fran
cisco Maionet en cantidad de mil
pesetas que depositará en forma y
en caso de carecer de bienes, cite dos
testigos que concurran á declarar
sobre su insolvencia. Líbrese oficio
al Alcalde de esta Villa, para
que informe acerca de los medios
de subsistencia del procesado y por
el depositario si paga contribu
ciones y porque concepto. Así lo
mandó y firma el Sr. Juez

Municipal por ante mi que certifico.

Manl. Villamil

Por.- Sor.

Mandamto. En el mismo dia se libró man-
damiento al Comisario del barrio de
la Monserrate para embargo de bie-
nes del procesado certifico.

Tlu

Oficio. En el mismo dia se libró oficio al
Alcalde de esta Villa para infor-
mes de médios de subsistencia del
procesado certifico

Tlu

4

En la criminal que
se instruye contra Fran
cisco Mayronet por hur
to, se ha dispuesto
librar a V. el presen
te, a fin de que se
sirva informar so
bre los medios de
subsistencia del pro
cesado y certifique
el Depositario si
paga contribucio
nes y porque concep
tos.

Dios

Are-

N. 0.038.455

que conste [illegible]
Arecibo [illegible]
de 1888
Manl Villa[illegible]

Por Alcalde Municipal
de Arecibo

N. 0.038.466

en Setiembre veinte y nueve
de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por recibido, pase á Depositaría para la certificación que se solicita respecto al procesado Francisco Mairomet, y evacuado el informe que está dispuesto, vuelva á su origen. Lo proveyó mandó y firma el Sr Alcalde por ante mí el de asistencia nombrados y en forma de que certificamos.

Antº de

Melquiades Gimenez — Santº Gonzalez

En veinte y nueve de Setiembre pasamos estas diligencias á Depositaría: certificamos.

Gimenez — Gonzalez

Don Nicanor Jerez Depositario de los Fondos Municipales de esta Villa-

Certifico: que, habiendo examinado el Repartimiento de la Contribución Municipal del ejercicio pasado de 1887 á 88. no fi-

gura como contribuyente el indi
viduo Francisco Mayzonet, á que
se refieren estas diligencias. Are
cibo primero de Octubre de mil
ocho cientos ochenta y ocho

Nicanor [illegible]

Sr Juez Munpal.

El Alcalde y Síndico que suscriben afir
man: que no se conocen bienes de for
tuna al procesado Francisco Mayzo
net quien subsiste con su trabajo
personal. Arecibo Octubre 1º de 1888

Antº de [illegible]

Cándido [illegible]

En primero de Octubre cerramos estas
diligencias para su remision al
Juzgado Municipal; certificamos.

[illegible]

[illegible]

OFICIO AS 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.038.460 6

Mandamiento

El Alcalde de Barri de la Muni-
cipalitat procedirà, en virtut del pre-
sente a embargar bens en cant-
itat de mil pesetas al proces-
de per hurt Francesc [illegible]
de [illegible] en forma y a
[illegible] de [illegible] de bens [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible]

Dado en Reus a veintisiete de
Stbre de [illegible]

d. Manuel Villamil

JUZGADO MUNICIPAL DE [illegible]

El Secret.

[illegible]

Sr. Juez Municipal

En cumplimiento del anterior mandamiento relativo á embargo de bienes al procesado por hurto Francisco Mayrouet, carece de ellos en este barrio conocido y que justificar su insolvencia cito á los vecinos Natalio Rivera y Pantaleon Nieves al Juzgado a declarar

Arecibo 29 de Sbre. 1888.

El Alcalde de Bº
Isidoro Vazquez

Declaracion de Natalio Rivera } En primero de Octubre presente Natalio Rivera propietario de Hatillo vecino de Arecibo casado industrial y mayor de edad juramentado fue el S.

OFICIO Aˢ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

7

N. 0.038497

fué

Preguntado si conoce á Francisco Mayso
net contestó que lo conoce pero sin
bienes y que vive de su trabajo perso
nal. Asi lo declara por verdad y no
firma por que dijo no saber lo hace
el Sr Juez Municipal por ante
mi que certifico

Man.l Villaamil

Ym. Pérez

Declaracion de Pantaleon Nieves

En primero de octubre
presente Pantaleon Nieves natural
de Hatillo vecino de Arecibo casado in
dustrial y mayor de edad juramentado
por el Sr Juez fué
Preguntado por el Sr Juez si conoce á Fran
cisco Maysonet y si tiene bienes contestó
que lo conoce pero sin bienes y que vive
de su trabajo personal. Asi lo decla
ra por verdad y no firma por

que dijo no saber lo hace el Síndico Municipal fe ante mi que certifico

Villamil

Remision

En el mismo dia ciento este dilegencia para su remision al Juzgado de 1ª Instancia certifico

Agregado

En dos de Octubre agrego oficio del general a sus antecedentes y doy constancia fe

Barreiro

Octubre dos de mil ochocientos sesenta y cinco

Al Ministerio fiscal.
Lo mandó y firma el Sr. ...

Villamil

Miguel Barreiro

En tres de Octubre paso este expediente al Promotor manado

Barreiro

N. 0.037.873

Sor. Juez de 1.ª Inst.ª

El Promotor Fiscal dice: que estando acreditada la insolvencia del expresado Francisco Mariconet, procede sobreseer provisionalmente en este incidente.

El Juzgado, no obstante, &.ª

Arecibo á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

[signature]

Devoluc.ⁿ y cta. En seis de Octubre recojo este incidente de Promotoría y doy cuenta, fé.

[signature]

Arecibo, Octubre ocho, de mil ochocientos ochenta y ocho.

1.º Vistos y Resultando: que en Causa criminal que se sigue contra Francisco Maisonet por hurto, se dispuso embargar bienes al procesado en cantidad de mil pesetas para atender al pago de sus responsabilidades pecuniarias, y formado el presente incidente para tratar de ello en ramo separado se ha acreditado, con los atestados de los funcionarios respectivos é información practicada que el Maisonet carece de rentas y bienes y subsiste con el producto de su trabajo personal. Folios 1 y siguientes.

1.º Considerando: que con tales datos se justifica suficientemente la insolvencia del procesado, por lo que debe suspenderse el curso de este incidente, á reserva de nuevos comprobantes.

S. Sa. teniendo en cuenta el dic-

N. 0.005.24

[illegible] y Umbal dos de dicho
año [illegible] Respondió: Que efec-
tivamente sin que recuerde el dia
ni la fecha, le hizo Salgado
esa pregunta, manifestandole
que no le faltaban ningunos
[illegible] ni le consta que en ninguna
[illegible] se han hallado otros
[illegible] cerdos alzados. Dijo: que ha
oido decir, sin recordar á quien,
que en los montes de referencia
habia cerdos alzados. Asi lo de-
claró por verdad y firma luego
del Sr. Juez de que certifico.

Diaz

Ramon Martinez

Manuel [illegible] Diaz

Declaración de Dn. Franco. de P. [illegible]

En Barcelona [illegible] de Junio
de mil ochocientos ochenta y ocho
presente Don Francisco de Paula
natural de la isla de Cuba, ca-
sado, mayor de edad, [illegible]

...ris y Alcalde Delegado de este
pueblo, el Señor Juez Municipal
le juramentó en legal forma
ante mi el Secretario interino
y ofreciendo decir verdad en
lo que supiere y preguntado
le fué para que manifestase si le
consta la ocupación del proce-
sado en el anterior sumario.

Contestó: Que le consta que además
de su oficio de carpintero ha es-
tado establecido en el Comer-
cio en este pueblo y viene desem-
peñando la Alcaldía de barrio
del mismo hace ocho meses pró-
ximamente. Así lo declara
por verdad y firma con el Sr.
Juez: de que certifico.

Díaz   Fco. de P. Valls

Manuel C. Díaz

Barceloneta Junio trece de
mil ochocientos ochenta y ocho

Teniendo conocimiento este Juz-
gado de que Dn Felix Almirall (?) es
vecino residente en el inmedia

OFICIO Aᵒˢ 1888 Y 89

N. 0.005.24

3 C. DE PESO

to pueblo de Manatí; Dn Hen-
rique Reyes lo es también en
el barrio del [illegible], término de
Arecibo, y que, según noticias
fidedignas, Marcos Reyes se ocu-
pa por la Isla como nego-
ciante de tabaco y actualmen-
te se halla ausente en sus
asuntos, ignorándose el pun-
to donde se encuentre, para
que no se retrase más el cum-
plimiento de esta carta orden, de-
volverla a su origen. Lo man-
dó y firma el Sor Juez Mpl
por ante mí su Secretario inte-
rino. Certifico.

Díaz

Manuel [illegible]

Cierre y remisión.
Acto seguido cierro estas diligencias para su [illegible]

lucion del Juzgado del Distrito. certo
fiee.

Agreg.ᵒⁿ En diez y ocho de Junio agregue e
fet. tas diligencias a su causa y doy
cuenta y fe.

e recibo Junio diez y ocho de
mil ochocientos ochenta y ocho.
Librese carta orden al Juez Muni
cipal de Manatí para el examen
de don Felix Alvarez y orden al
Comisario del Islote para la cita
cion de don Hemeterio Reyes. Lo
mandó y firma S. S.ª doy fe.

Notif.ᵒⁿ En diez y ocho de Junio lo notifi
qué... el auto anterior al

OFICIO Aš 1888 Y 89

3 C. DE PESO

N. 0.023.688

Sor Promotor fiscal y le di copia literal; firma y doy fe

Bravo

Cond. En diez y ocho de Junio se libró la carta orden dispuesta al Juez municipal de Manatí; doy fe

Ord. En diez y ocho de Junio se libró orden al Comisario del Yeloté; doy fe

...rcos Reyes.

En veinte de Junio que compareció Marcos Reyes, de las generales que constan, juramentado por el Sor. Juez, fué

Preguntado: para que manifieste qué le dijo Don José Salgado al enseñarle los dos cerdos á que se ha referido en su declaración de folios 10 vto., contestó: que al enseñarle Salgado los cerdos á que se ha referido le manifestó que los había encontrado alzados en los montes que tenía arrendados por lo que le suplicaba que indagase quien pudiera ser el dueño de aquellos animales para entregárselos, cuyo encargo no cumplió el dicente pues como siempre estaba ocupado en sus quehaceres y negocios se le olvidó tal hecho y no ha vuelto á ocuparse de él. A

N. 0.022.54

lo declaran y firman luego del
Sor. Juez doy fe

[rubric]

Morales

[rubric]

Juan [illegible]

N. 0.0237

Sr. Juez municipal de
Manatí

En la criminal que ins-
truyo contra José Salgado por
hurto he dispuesto se examine
á Dn. Felix Almiroty para que
diga si tiene arrendados á dicho
procesado los montes de Alto-arena
y Vental.

Y para que lo mandado ten-
ga efecto, libro á V. la presente
que devolverá diligenciada á
la mayor brevedad.

Dios guarde á V. ms. as. Are-
cibo Junio 18 de 1888

[illegible]

... diez y nueve de Junio de
... ochocientos ochenta y ocho
Cúmplase lo dispuesto por S.S.ª y
hecho devuélvase a su origen. Lo
mandó y firmó el señor Juez Mu-
nicipal Don Manuel Villamil
de que certifico

Manuel Villamil

Segundo Romeu

En el propio día libro oficio de com-
parendo y certifico

Romeu

Declaración de Don Felix Altuniroty

En veinte de Junio que compareció Don
Felix Altuniroty que dijo ser natural de
Arroyo vecino de este pueblo mayor
de edad, soltero y agricultor el señor
Juez le recibió juramento que pres-
tó en la forma ordinaria ofre-
ciendo decir verdad en lo que su-
piere y se le pregunte y
siendolo a tenor de lo dispuesto en este
carta orden bien impuesto dijo
que hace dos meses proxima-

N. 0.006…

mente arrendado a Don José La-
zado los montes que se citan co-
mo Administrador Judicial de di-
chas fincas según documento extra-
judicial que celebraron. Que lo di-
cho es la verdad de su juramento
prestado en que se afirma y rati-
fica firmando luego del Señor
Juez de que certifico

Villamil

Félix Aminol

Segundo Román

En veinte de Junio cierro estas di-
ligencias para su remisión y certifico

Román

En veinte y dos de junio agre-
go estas diligencias y doy cuenta
y fe.

[firma]

Recibo. Junio veinte y tres de
mil ochocientos ochenta y siete.

Recuérdese al Sor. Juez de Cu-
artel el exhorto pendiente, sig-
nificándole que de no devolverlo
dentro de un breve término se
acudirá en queja á la Superiori-
dad. Lo mandó y firma S. Sa. y
doy fe.

[rúbrica]

[firma]

Notif. En veinte y tres de junio leí íntegramente
el auto anterior al Sor. [illegible]
y le di copia literal; firma
[illegible]

[firma]

Recd. En veinte y tres de junio se libró
el recuerdo prevenido, doy fe.

[firma]

N. 0.024.10

Ampl. de
Haemeterio Reyes

veinte y tres de Junio que com-
pareció Haemeterio Reyes, de las
generales que constan, juramen-
tado por el Sor. Juez. Fué
Preguntado: á tenor de lo dispuesto
en el auto de fojas 26, dijo: que
efectivamente el Salgado le en-
señó en el monte dos cerdos que
traía, acompañado de sus peones,
y le dijo que los había encon-
trado alzados, interrogándole si
eran del declarante y como le
contestara que nó lo conoció
nó para que indagara quien
era el dueño de aquellos ani-
males, lo que no hizo el di-
ciente, pero supo que el Sal-
gado fué con ese objeto donde

el Alcalde del Barrio. Así
lo declara, no firma porque
dijo no saber; lo hace el Sr.
Juez y doy fe.

Valle

[illegible]

Agreg. En veinte y cuatro de junio
agregué á continuacion
la ordinaria del [illegible]
[illegible], doy fe.

[illegible]

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO

ESCRIBANIA DE CAMARA.

Número de la causa 152

Dada cuenta á la Real Sala de Justicia del parte de inicio, elevado por V. S., de la causa número del márgen contra Don José Salgado por hurto

se ha servido disponer por auto del dia 8 del actual

se libre á V. S. la presente para que proceda conforme á derecho y con la mayor actividad, consultando en su dia el fallo que dictare

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 22 *de* Junio *de 188*8

Eduardo Rodeyro.

Sr. Juez de 1.ª Ynstancia de Arecibo

N. 0.475.537

N. 0,021,981

Don Nicolás Lillo y Rodríguez
Juez de 1ª Instancia de esta Villa
y su partido.

Al que lo es del distrito
de Catedral atentamente hago
saber: que en la causa criminal
que instruyo contra Don José
Salgado por hurto, he dispues-
to se traigan los antecedentes
penales é informes de pricio-
nes de dicho procesado que
es natural de Toa-baja, veci-
no de Barceloneta, casado,
agricultor y mayor de edad.

Por tanto en nombre de
S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en
su representación la Reina
Regente, exhorto y requiero á

V. S. que mi parte le ruego y
encargo se sirva ver el presente
y disponer su cumplimiento,
devolviéndomelo con sus resul-
tas á la brevedad posible,
seguro de mi reciprocidad.
Dado en Arecibo, á veinte
y nueve de Mayo de mil
ochocientos ochentiocho.

[illegible]

El Escno

[illegible]

En veinte y nueve de Mayo
lo entrego en Secretaría,
doy fe

[illegible]

Num.o 294

Recibido hoy 29 Mayo [illegible]

N. 0.021.982

N.º 480

Junio 1º A Secretaria

Secretaria nº 23.
P.O.
J. Rengel

Junio siete de
ochocientos ochenta y ocho

Cúmplase sin perjuicio lo dispuesto en el anterior exhorto y hecho devuélvase á su origen sirviendo este auto de atento oficio. Lo mandó y firma su Señoría ante mí que doy fé.

Enríquez Díaz

Ve Gue Jr

Jovellanos Sayman

Dilig.ª En siete de Junio se pidieron los antecedentes penales y anteriores prisiones doy fé.

Sayman

N. 0.509.819

El Alcaide de la Cárcel informará á continuacion sobre las anteriores prisiones de Don José Salgado, natural de Toa baja, vecino de Barceloneta, casado, Agricultor y mayor de edad, pues así lo he dispuesto en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Arecibo.

Puerto Rico Junio siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

[illegible]

El Escribano

[illegible]

Se

ñor Juez

no aparece haber estado en esta Carcel el procesado á quien se refiere el presente manda miento.

Puerto Rico Junio Ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Alcaide

Antonio Rodenas

N. 0.509.843

Los Escribanos de actuaciones de esta Ciudad certificarán á continuacion sobre los antecedentes penales de Don José Salgado, natural de Toa baja, vecino de Barceloneta, casado, agricultor y mayor de edad; pues así lo he dispuesto en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Arecibo.

Puerto Rico junio siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

[illegible]

El Escribano

[illegible]

Don

Leocricio Sanjuan, Escribano auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia de Catedral

Certifico que registrados los índices de antecedentes penales no aparece haber cursado causa alguna contra Don José Salgado á que se refiere el presente mandamiento.

Puerto-Rico Junio nueve de mil ochocientos ochenta y ocho

Leocricio Sanjuan

En nueve de Junio paso este mandamiento al Escribano Don Esteban Calderon, doy fe

Sanjuan

Dn